

Repúblicas las tierras baldías de que trata...

La Compañía en liquidación ó sus cesan-

15.º El Delegado especial que el Gobier-

16.º La fianza de setecientos cincuenta

17.º Todas las obligaciones y derechos con-

18.º Las bases anteriores, en lo que hacen

La misma Compañía del Ferrocarril de-

Art. 1.º Reconocerse á la Sociedad de Me-

Art. 2.º Son miembros de la Academia de

Art. 3.º Reconocerse á la Sociedad de Me-

Art. 4.º Cuando el Conjuex reemplace al

Art. 5.º Reconocerse á la Sociedad de Me-

Art. 6.º Reconocerse á la Sociedad de Me-

Art. 7.º Reconocerse á la Sociedad de Me-

Art. 8.º Reconocerse á la Sociedad de Me-

formen la Sociedad de Medicina y Ciencias

Art. 3.º Fijase en cuarenta el número de

Art. 4.º La Academia tendrá también

Serán miembros correspondientes de

Art. 5.º La Academia dará al Gobierno

Art. 6.º La Academia repartirá anualmen-

Art. 7.º La Revista Médica continuará

Art. 8.º El Gobierno proveerá á la Aca-

Art. 9.º Auxiliase á la Academia con la

Dada en Bogotá, á diez y seis de Noviem-

El Presidente del Senado, JORGE HOLGUÍN

Gobierno Ejecutivo nacional — Bogotá, No-

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) CARLOS HOLGUÍN.

LEY 72 DE 1890

(21 DE NOVIEMBRE).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º Los cargos del orden judicial y

Art. 2.º En los negocios en que concocen

En los que se deciden en Sala de dos ó

En los que se deciden por un solo Magis-

Art. 2.º Los Conjuexes de la Corte Supre-

Art. 3.º Los Conjuexes de la Corte Supre-

Art. 4.º Cuando el Conjuex reemplace al

Art. 5.º Cuando el Conjuex reemplace al

Art. 6.º Cuando el Conjuex reemplace al

Art. 5.º Del impedimento ó recusación

Art. 6.º Las reclamaciones que se hagan

Art. 7.º El castigo de que trata el ordi-

Art. 8.º Los Magistrados de los Tribuna-

Art. 9.º Los Jueces Superiores de Distrito

Art. 10.º El Distrito Judicial de Cundi-

Art. 11.º Considerase derogada cualquier

Art. 12.º En lo sucesivo los Jueces de

1.º De los asuntos contenciosos en que

2.º De los Juicios entre los Gobiernos

3.º De los juicios de expropiación;

4.º De los juicios de amparo de pobreza.

Art. 13.º Los Jueces Municipales de los

Art. 14.º El Ordinal 4.º, artículo 122 del

Art. 15.º Jurisdicción en lo judicial es

Art. 16.º Suprímese el Ordinal 3.º del

Art. 17.º El Juez que conoce del juicio

Art. 18.º El Juez que conoce del juicio

Art. 19.º El Juez que conoce del juicio

esté pendiente dicho juicio; lo cual es sin

Art. 18.º Reestablécse la vigencia del

Art. 19.º Siempre que un Juez Superior,

Art. 20.º Deberánse en su fuerza y vigor

El Poder Ejecutivo fijará el sueldo que

Art. 21.º En los términos de la presente

El Presidente del Senado, JORGE HOLGUÍN

Gobierno Ejecutivo — Bogotá, 21 de Noviembre

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) CARLOS HOLGUÍN.

LEY 73 DE 1890

(22 DE NOVIEMBRE).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º Cuando por alguna circunstancia

Art. 2.º En los mismos casos, también

Art. 3.º Estas operaciones podrán practi-

Art. 4.º El Ministerio de Hacienda

Art. 5.º Quedan reformados los artículos

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) CARLOS HOLGUÍN.